

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar, para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Martínez, á don Rómulo Villahermosa y Borao, Presidente de Sala de la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pascual Amat.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Leonardo Recuenco, á don Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la Territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos

diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pascual Amat

Gaceta del 19 de Octubre de 1919.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 22 de la ley de 23 de Marzo de 1906 ordena que cada diez años se revisarán los cuadros de tipos evaluatorios de la riqueza rústica, y en el 62 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 se dispone que esta revision se llevará á efecto mediante los mismos trámites y procedimientos que se siguieron para la aprobacion de los referidos tipos cuando se llevaron á cabo los trabajos del Avance Catastral, procurando conservar invariables los cuadros calificativos y clasificativos, siendo el personal encargado de la revision, en lo relativo á rentas, el de Peritos agrícolas, Ayudantes conservadores, y en lo relativo al cálculo de tipos, el Ingeniero conservador, si le hay, ó el personal que á este servicio se destine, y que hará las veces de Junta técnica provincial. Los Ayudantes de la conservacion, por los muchos años que en general llevan prestando servicio en las respectivas provincias deben hallarse en condiciones de facilitar inmediatamente á los Ingenieros los valores en renta correspondientes á cada cultivo, base del tipo evaluatorio, puesto que dichos valo-

res deben conocerlos forzosamente por los informes de variaciones de dominio, por los expedientes de comprobacion estudiados y por la esencial funcion de investigacion que tienen encomendada y han debido realizar en los términos de la zona. En análogo caso se encuentran los Ingenieros conservadores en la parte relativa al trabajo que las disposiciones legales anteriormente citadas les encomienda. Con el fin de que puedan surtir efectos tributarios en plazo breve las alteraciones de riqueza producidas por la revision de tipos, que es preciso efectuar en cumplimiento de los preceptos legales en todos los términos municipales en los que lleva diez años de vigencia el Avance Catastral, y teniendo en cuenta que dicha revision debe hacerse separadamente del acoplamiento y ajuste de los antiguos Registros fiscales á la nueva modelacion, labor de indudables ventajas, pero no de inmediata urgencia, y teniendo en cuenta lo propuesto por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, á que debe sujetarse el servicio de revision de tipos evaluatorios:

1.ª Se procederá á la revision por zonas de los cuadros de tipos evaluatorios en todas aquellas provincias donde lleven rigiendo más de diez años algunos de sus Avances Catastrales.

2.ª La revision del cuadro de

tipos se llevará á efecto mediante los mismos trámites y procedimientos que ordena el Reglamento vigente para el período de Avance.

3.ª a) El Jefe provincial ordenará á los Ayudantes conservadores que en un plazo que no exceda de seis meses y previo el estudio de fines tipos en las graduaciones máxima y mínima de cada cultivo en la zona en que esté encargado, haga entrega de las escalas de valores en renta y venta con arreglo á los alcanzados durante los últimos ocho años, con objeto de que no puedan influir en ellas los valores que, con más ó menos unanimidad, diesen Autoridades y propietarios al efectuarse los trabajos por vez primera.

b) A medida que las reciba el Jefe provincial y despues de analizadas, si en alguno de los cultivos observase alguna anomalía, ordenará su comprobacion, y una vez efectuada ésta irá entregando las citadas relaciones al Ingeniero conservador ó á la Comisión de revision para que independientemente del examen efectuado por el Jefe provincial, pueda comprobar los que á su juicio hayan obtenido variaciones mayores de las que crean reales.

c) El Ingeniero conservador ó el personal de Ingenieros de revision, durante los seis meses en que los Ayuntamientos confeccionen las escalas citadas, hará un estudio de la variabilidad de be-

neficios, intereses y cuotas con sus respectivos tantos por ciento, estudiando al propio tiempo las relaciones de gastos anuales y qué partidas han sufrido modificación.

d) Una vez recibidas de la Jefatura las escalas de valores en renta y venta de cada zona, por la Junta técnica provincial se señalarán los tantos por ciento de interés y beneficio, determinando así las escalas de líquidos imponibles de rústica.

e) Calendados éstos se estudiará el beneficio por cabeza ó conjunto de cabezas de las distintas clases de ganado, para poder repartirlo entre obradas si se trata de ganado de labor, ó por peseta invertida en pastos si de renta, á fin de obtener el recargo que por pecuaria corresponde al tipo de rústica por cada una de dichas utilidades.

f) Como fundamento se sospecha que en varias provincias de las que actualmente están en conservación los incrementos que la riqueza por la pecuaria pueda tener han de ser considerables, debe excitarse el celo de los Jefes provinciales ó Ingenieros conservadores para que estudien con todo cuidado y asiduos conocimientos los elementos que integran en las cuentas de rústica dichos recargos.

g) Una vez redactados los tipos evaluatorios para cada zona, según ordenan las vigentes disposiciones, se segregaran las correspondientes á cada término, sometiéndolos á la aprobacion reglamentaria.

h) Aprobados los nuevos tipos evaluatorios se procederá á la confeccion de las hojas catastrales y de las cédulas de propiedad, llevándose directamente de éstas á los padrones de la riqueza correspondiente á cada propietario.

i) En los impresos actuales de cédulas de propiedad, la casilla correspondiente á cultivo se dividirá en dos: en una de éstas se hará constar el pago ó pasaje en que está enclavada la parcela, y en la otra se anotaré el cultivo, empleando las abreviaturas que se ordenan en la regla 21 de las Instrucciones del servicio de 25 de Junio de 1914 y haciendo constar en la casilla que actualmente figura en blanco la renta líquida, á fin de que se pueda certificar este dato por las Jefaturas de conservación.

j) Cuidarán los Jefes provinciales de que las modificaciones

estrictamente precisas, que debido á los nuevos tipos deben llevarse á la documentacion del Avance, se hagan paulatinamente y despues de cumplimentada la regla h).

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.—*Bugallal*.

(Faceta del 2 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Renedo de Esgueva.

Extracto de los sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad durante el primer trimestre del año económico corriente formado por el Secretario que suscribe de conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

MES DE ABRIL.

Día 13.—Presidencia del señor Alcalde D. Fidel Llorente.

Acta anterior aprobada.

Se aprobó la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento correspondiente al quinto trimestre de 1918.

Dicha Corporacion se enteró de la Real orden de la Direccion general de Obras públicas la que aprueba el proyecto de encauzamiento del rio Esgueva y en su vista acordó convocar á la Junta de Asociados para que en Junta municipal se dé cumplimiento á referida Real orden.

Referida Corporacion acuerda la formacion de Secciones para el sorteo de los individuos asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1919 á 1920, y se levantó la sesion.

Día 27.—Presidencia del señor Alcalde D. Fidel Llorente; acta anterior aprobada.

Se acordó la distribucion de fondos, para el próximo mes.

Se dió cuenta de haber estado al público el anuncio de la formacion de Secciones para la formacion y constitucion de la Junta Municipal sin que se haya producido reclamacion alguna, por lo que se acordó por unanimidad señalar el día 3 del próximo mes de Mayo á las doce para celebrar el sorteo por secciones, debiendo anunciarse al público en la forma que previene el artículo 68 de la

vigente ley Municipal y se levantó la sesion.

MES DE MAYO.

Día 3.—Extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde don Fidel Llorente.

Se procedió al sorteo de Secciones para la constitucion de la Junta Municipal que ha de funcionar en el año económico actual y se acordó se dé conocimiento á los designados por la suerte para que en término de ocho días presenten sus excusas, y se levantó la sesion.

Día 11.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Fidel Llorente.

Acta anterior aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el quinto trimestre de ampliacion y que se anuncie al público en «Boletín Oficial».

Se nombró Comisionado á los efectos del juicio de exenciones y presentacion de mozos ante la Excelentísima Comision mixta al Sr. Alcalde, confiéndole así el cargo de Delegado para que represente al Ayuntamiento en dicho acto.

Se acordó el pago de la oratoria de Semana Santa con cien pesetas al Sr. Cura Económico de esta parroquia y veinticinco pesetas más en concepto de gratificacion por su buen comportamiento y se levantó la sesion.

Día 25.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Fidel Llorente.

Acta anterior aprobada.

Se acordó la distribucion de fondos para el próximo mes.

Por el Sr. Presidente fueron presentadas á la deliberacion y resolucion de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1918 y un trimestre más de ampliacion que han sido censuradas por el Sr. Regidor Sindico, acordando pasen á informe de la Comision de Hacienda de dicho Ayuntamiento y se expongan al público en la Secretaria del mismo por término de quince días y se levantó la sesion.

MES DE JUNIO.

Día 29.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Fidel Llorente; acta anterior aprobada.

Se acordó la distribucion de fondos para el próximo mes.

Se acordó las suspension de sesiones reglamentarias durante el

verano y cuando los asuntos lo reclamen se convoque á sesion á los señores Concejales y asociados por papeleta si fuese necesario, y se levantó la sesion.

Junta municipal.

MES DE ABRIL.

Día 30.—Presidencia del señor Alcalde D. Fidel Llorente.

Acta anterior aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911, en virtud de la Real orden de la Direccion general de Obras públicas de 19 de Febrero último la que aprueba el proyecto de encauzamiento del rio Esgueva desde Valladolid á Villanueva de los Infantes inclusivos y se levantó la sesion.

MES DE JUNIO.

Día 15.—Presidencia del señor Alcalde D. Fidel Llorente.

Acta anterior aprobada.

Se acordó y se votó el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1918 y un trimestre más de ampliacion, resultando una existencia en treinta y uno de Marzo del año actual que pasa al ejercicio de mil novecientos diez y nueve á veinte, de cuatrocientas once pesetas y veinticuatro céntimos, y que dichas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobacion definitiva del Sr. Gobernador Civil de la provincia, y se levantó la sesion.

Renedo de Esgueva á 22 de Julio de 1919.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos del Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día 27 del corriente acordando su publicacion en el «Boletín Oficial».

Renedo de Esgueva á 28 de Julio de 1919.—El Secretario, Nicolás Herrero.—V.º B.º El Alcalde, Fidel Llorente.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion